

***BASES PROVISIONALES DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA
ZONA DE MASUECO DE LA RIBERA (SALAMANCA).***

MEMORIA

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de abril de 2003, fue solicitada por el Ayuntamiento de Masueco de la Ribera (Salamanca) la concentración parcelaria en los términos establecidos en el artículo 17 b) de la Ley 14/90, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

La Junta de Trabajo y la Comisión Local de Concentración Parcelaria fueron elegidas en asamblea celebrada el 28 de julio de 2006.

El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca redactó el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Siendo de aplicación, el artículo 3 de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el Anexo III apartado e) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el artículo 2 de la Orden de 1 de septiembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, la Ley 5/2002, de 11 de abril, de Declaración de Parque Natural de Arribes del Duero (Salamanca-Zamora), el artículo 39 del Decreto 164/2001, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales PORN del Espacio Natural Arribes del Duero (Salamanca-Zamora), se ha sometido dicho estudio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por Orden FYM/1050/2013, de 27 de noviembre, se dictó la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio técnico previo de concentración parcelaria de la zona de Masueco de la Ribera (Salamanca), promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. n.º 249, de 30 de diciembre).

Mediante el Acuerdo 34/2018, de 24 de mayo, de la Junta de Castilla y León (B.O.C.y L.- N.º.101, de 28 de mayo de 2018), se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Masueco de la Ribera (Salamanca), donde se

determinan los límites de la zona a concentrar y la redacción del correspondiente proyecto de restauración del medio natural.

Los trabajos de investigación de la propiedad dieron comienzo el día 18 de febrero de 2019, en el local del Ayuntamiento de Masueco de la Ribera, cuyo anuncio se publicó en el B.O.C. y L. n.º 34, de 19 de febrero de 2019).

2. DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO A CONCENTRAR.

2.1 Perímetro

La zona de Masueco de la Ribera (Salamanca) comprende el término municipal de Masueco de la Ribera y está definida por los siguientes límites:

Norte: Río Duero.

Sur: Término municipal de La Zarza de Pumareda (Salamanca).

Este: Términos municipales de Pereña de la Ribera, La Peña y Cabeza del Caballo (Salamanca).

Oeste: Término municipal de Aldeadavila de la Ribera (Salamanca).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León y Decreto 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

Dicho perímetro está constituido por los siguientes tipos de aprovechamientos, si bien debido al abandono que sufre la zona, los terrenos han derivado en zonas donde la densidad arbórea es considerable.

Pastizal (pastizal, pasto con arbolado y con monte bajo): 84%

Pradera natural: 0.2%

Monte (monte y monte bajo): 4.4%

Labor de secano: 10.9%

Labor de regadío: 0.4%

*los usos del suelo, aparecen desglosados en el punto 4 de la presente memoria.

Datos INE.

2.2 Superficie

La superficie total de la zona afectada, es de alrededor de 1.978,66 ha, de las cuales 146,47 ha. aproximadamente, serán excluidas, por lo que la superficie a concentrar es de alrededor de 1.832,19 ha:

- Superficie Total.....	1.978,66 ha
- Área Urbana y dominio público.....	133,15 ha
- Superficie rústica Excluida.....	13,32 ha
SUPERFICIE CONCENTRAR.....	1.832,19 ha

Las zonas a excluir se corresponden a:

- Núcleo y áreas de suelo urbano y superficies no agrarias (carreteras, ríos, caminos y otros espacios de dominio público).
- Parcelas clasificadas según el plan urbanístico municipal de naturaleza urbana y rústica, que tienen una mayor vocación urbana que rústica.
- Huertas próximas al casco urbano con construcciones y agua.

En el Anexo nº 7 se detalla todo lo relativo a las **parcelas que se excluyen** de concentración parcelaria.

2.3 Descripción de la zona.

2.3.1 Situación.

La Zona de Concentración Parcelaria de Masueco de la Ribera (Salamanca), pertenece al partido judicial de Vitigudino, y a la Comarca Agraria I, del mismo nombre, situada al Noroeste de la provincia de Salamanca.

Masueco de la Ribera, dista 97 km de Salamanca capital, y pertenece al parque natural de Arribes del Duero.

2.3.2 Relieve y Suelo.

El término de Masueco de la Ribera (Salamanca) cuenta con un relieve suave y alomado, excepto en la zona de «las arribes» que se caracterizan por los fuertes encajonamientos del río Duero y Uces, en las que existen bruscas pendientes y laderas muy pronunciadas.

La altitud media del casco urbano se encuentra en los 685 m sobre el nivel del mar, aunque en la desembocadura del Uces en el Duero la altitud se reduce a los 340 m.

Existen pequeñas elevaciones del terreno, denominadas tesos, que separan los distintos arroyos del término. Entre estos tesos, los de mayor elevación son los de Corral Redondo (750 m), Teso de la Madera (731 m), Teso del Castillo (688 m) y Alto de los Vasos (681 m)

La superficie del municipio está constituida por materiales ígneos (granitos) y materiales metaforfícos (pizarras) pertenecientes a la parte noroccidental del batolito de Sayago.

Al sur de Masueco se localiza un dique de cuarzo blanco, que atraviesa el granito y las rocas metamórficas encajantes. Estos filones están frecuentemente mineralizados con pirita, calcopirita, wolframio, sheelita, arsenopirita, así como brechifilados y limonotizados como consecuencia de aportaciones tectónicas posteriores.

2.3.3 Hidrografía.

La red hidrográfica pertenece a la cuenca del río Duero, que constituye los límites Norte y Oeste municipales y provinciales, además de ser línea fronteriza Hispano-portuguesa.

En el término municipal como afluentes de este río discurre encajonado por el Este del municipio, el Río de las Uces.

Arroyos de pequeña entidad que desembocan en el Río de las Uces está el Arroyo de los Vasos, el Arroyo de los Humos, que cae 250 m hasta el Uces, y el Arroyo del Rincón.

El profundo desnivel por el que discurre el río Duero en esta zona, obliga a los afluentes a saltar desde la meseta por empinados cortados, dando lugar a numerosas cascadas de agua.

El cauce natural del Río Duero, a su paso por el término municipal de Masueco está sujeto a la regularización de las aguas por la presa hidroeléctrica de Aldeadávila de la Ribera, situada aguas abajo.

Desde el punto de vista hidrogeológico, no se dan las condiciones ni litológicas ni estructurales adecuadas para la existencia de acuíferos de importancia, con niveles freáticos someros y de escasa consideración, suelen explotarse pozos a profundidades no superiores a los 3-6 metros, siendo su capacidad de almacenaje limitada válida para cubrir las necesidades hídricas de pequeñas zonas de huerta, si bien existen algunos sondeos de una profundidad media de 100 metros necesarios para la actividad pecuaria.

2.3.4 Clima.

Teniendo en cuenta el estudio de las precipitaciones (precipitación media anual 500 a 1.300 mm) y temperaturas de las últimas décadas (temperatura media. anual 10 a 18 °C), el clima de la zona se considera, según la metodología Papadakis, como mediterráneo templado, caracterizado por un invierno tipo Avena o Trigo y unos veranos tipo maíz.

Según criterio de L. Turc, la potencialidad agroclimática de la zona está definida por un índice entre 10 y 20 para el secano y entre 35 y 50 en regadío, lo que equivale a una producción media estimada de 3 a 12 tm M.S./ha y año en secano y de 21 a 30 tm M.S./ha en regadío.

3. VALORES NATURALES Y CULTURALES

Las particulares características geográficas y climatológicas imperantes en la zona de concentración parcelaria de Masueco de la Ribera (Salamanca), constituyen un paisaje espectacular de ricos valores naturales y culturales.

En el anexo nº 11 “Valores Naturales y Culturales” se recogen dichos valores de merecida protección, en cuanto a su sensibilidad paisajística, arqueológica, etc., , para la realización de dicho anexo se ha tenido en cuenta:

3.1. Valores Naturales

En Masueco de la Ribera (Salamanca) concurren las siguientes figuras de protección ambiental a sus valores naturales:

- Red de Espacios Naturales de Castilla y León:

- **Parque Natural de Arribes del Duero**, declarado mediante Ley 5/2002, de 11 de abril, de Declaración del Parque Natural de Arribes del Duero (B.C.y L. viernes, 26 de abril de 2002, Nº BOCyL: 79

Para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural de Arribes del Duero, se ha establecido una zonificación, estableciendo unos usos para cada zona del Espacio Natural definida en función de sus características y valores naturales, así como por su vulnerabilidad.

La zona de concentración parcelaria de Masueco de la Ribera (Salamanca), queda afectada por; **Zona de Uso Limitado, Zona de Uso Compatible de Medio Natural y Zona de Uso Compatible Agropecuario y zona de Uso General.**

Donde cabe destacar:

- **Zona de importancia para la cigüeña negra.** Contiene un área crítica en el río Duero y el río Uces, a partir de la confluencia con el río Ribera de Cabeza.
- **Plan de Conservación del Águila Perdicera** en Castilla y León, coincidiendo con su Área Crítica (Zona de Uso Limitado).

- Red Natura 2000 (red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad):
 - **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Arribes del Duero”.**
 - **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Arribes del Duero”.**
- Especies del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (DECRETO 63/2007): *Ruscus aculeatus*, *Gratiola linifolia*, *Antirrhinum lopesianum*. Según DIA, ORDEN FYM/1050/2013.
- Hábitats de interés comunitario definidos en la Directiva Europea 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992.

En este territorio se corresponden con:

- **Matorrales dominados por escobas** “*Cytisus multiflorus* y *Cytisus striatus*”, principalmente con “*Genista hystrix*” en algunos casos.
- **Robledales galaico-portugueses** con “*Quercus robur*” y “*Quercus pirenaica*”.
- **Bosques de castaños** “*Castanea sativa*”.
- **Bosques galería** de “*Salix alba*” y “*Populus alba*”

3.2. Valores Culturales

Según comunicaciones de la Consejería de Cultura, en la zona afectada por la concentración existen inventariados los siguientes Bienes arqueológicos:

- Nombre: EL CASTILLO

Nº Inventario: (37-184-0001-01)

Atribución Cultural: Calcolítico (posible)

Extensión: 0,00 ha

Latitud: 41º12'20”

Longitud: 06º33'58”

Tipología: Yacimiento sin diferenciar

- Nombre: CASA SANCHO

Nº Inventario: (37-184-0001-02)

Atribución Cultural: Romano Altoimperial (posible)- Tardorromano (posible)

Extensión: 1,40 ha

Latitud: 41º14'19”

Longitud: 06º34'31”

Tipología: Asentamiento rural: Villae

-Nombre: LOS HUMOS

Nº Inventario: (37-184-0001-03)

Atribución Cultural: Indeterminado

Extensión: 0,00 ha

Latitud: 41º13'06"

Longitud: 06º34'13"

Tipología: Yacimiento sin determinar

- Nombre: CAMINO DE CORPORARIO

Nº Inventario: (37-184-0001-04)

Atribución Cultural: Hierro II (posible)

Extensión: 0,00 ha

Latitud: 41º12'25"

Longitud: 06º35'25"

Tipología: Otros

- Nombre: CUNA DEL MORO

Nº Inventario: (37-184-0001-04)

Atribución Cultural: Altomedieval Cristiano
(posible)-Bajomedieval (posible)

Extensión: 0,00 ha

Latitud: 41º10'43"

Longitud: 06º35'41"

Tipología: Otros

**- Nombre: PUNTO KM. 29 CARRETERA
DE LA ZARZA**

Nº Inventario: (37-184-0001-06)

Atribución Cultural: Indeterminado

Extensión: 0,00 ha

Latitud: 41º11'20"

Longitud: 06º36'29"

Tipología: Otros

Aspectos como, la zonificación que afecta a la zona de concentración parcelaria de Masueco de la Ribera (Salamanca), la Red Natura y los yacimientos arqueológicos han quedado identificados gráficamente (**imagen nº 1**).

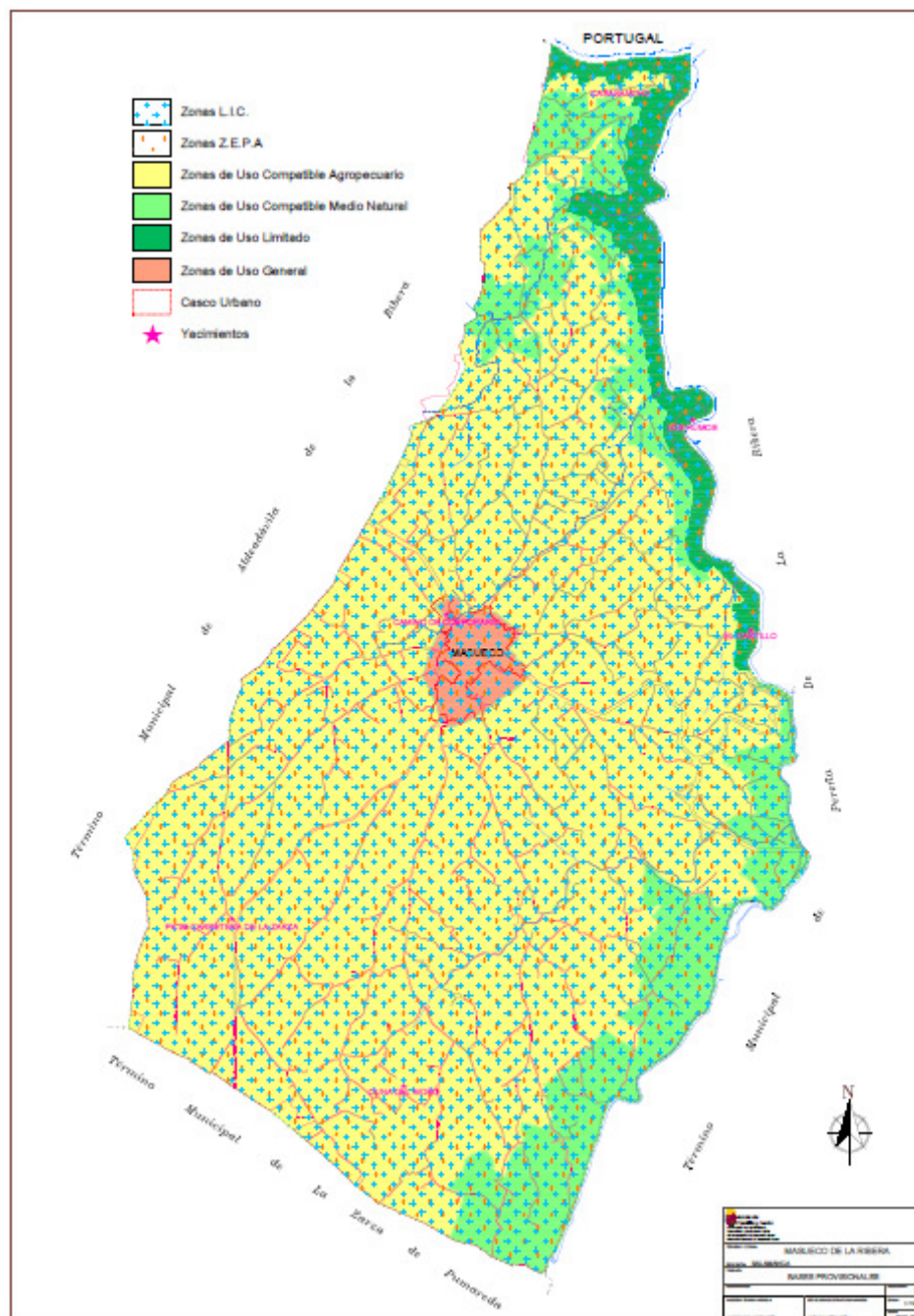


Imagen nº 1: Representación gráfica “Valores Naturales y Culturales” Masueco de la Ribera (Salamanca)

4. CARACTERÍSTICAS AGROPECUARIAS

Según datos obtenidos del *Instituto Nacional de Estadística* la actividad agrícola y ganadera, en la zona de Masueco de la Ribera (Salamanca), ha sido la base de la economía; si bien en la actualidad hay un claro abandono de la actividad agraria y ganadera.

Esta actividad se desarrolla en una superficie cultivable principalmente de secano, en un escaso porcentaje de terreno de labor, lo que nos hace pensar en una zona prácticamente aprovechada para forraje para el consumo de ganado, de ahí la existencia de charcas artificiales y algunos sondeos que sirven como abrevadero para los animales. También hay algunos huertos, presentes en escaso porcentaje y de pequeña dimensión en su mayoría está en la zona de regadío y se aprovechan para cultivos de hortalizas para autoconsumo familiar.

En el siguiente gráfico se indica la representación aproximada en superficie de los distintos usos o aprovechamientos que se dan en el suelo rústico de la zona (**imagen nº 2**):

**Fuente: Instituto Nacional de Estadística.*

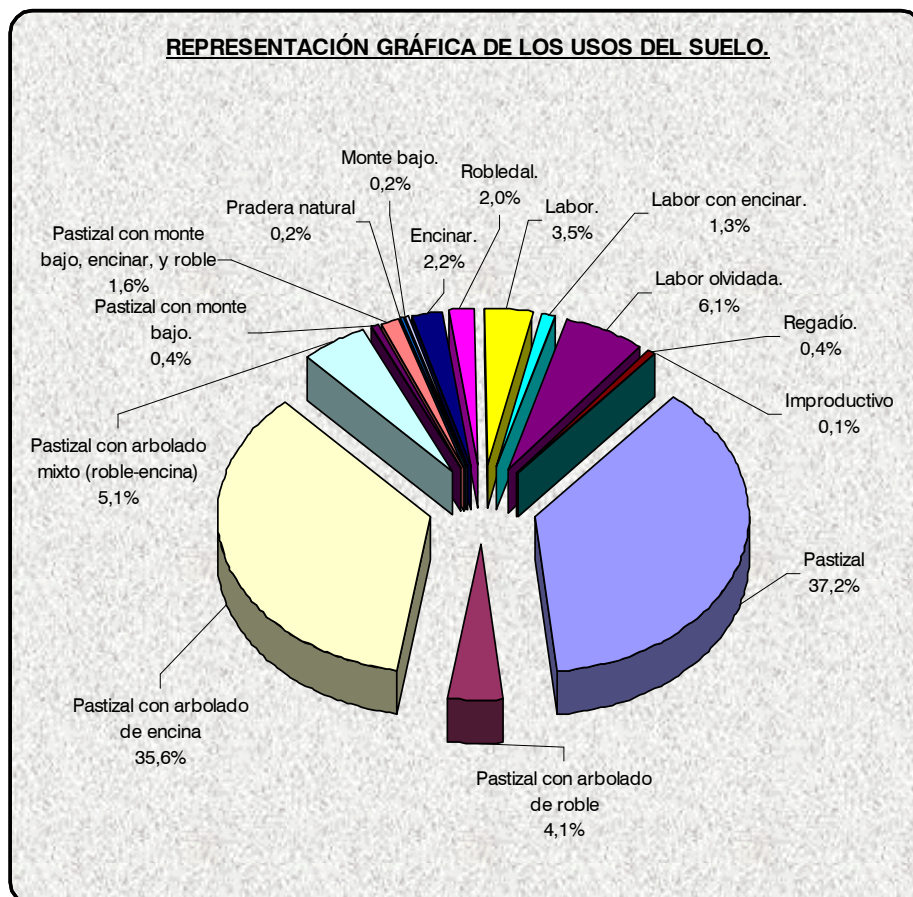


Imagen nº 2: Representación gráfica, aprovechamientos agropecuarios, en la zona.

5. CASIFICACIÓN DE TIERRAS, PARCELAS TIPO Y COEFICIENTES DE COMPENSACIÓN.

5.1. Clasificación de tierras y parcelas tipo

Para realizar la clasificación de tierras afectadas por el Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Masueco de la Ribera (Salamanca), en una primera reunión con el grupo auxiliar de trabajo (integrados por agricultores, ganaderos y propietarios de terrenos rústicos, elegidos en asamblea única entre los participantes en el proceso de concentración por sus amplios conocimientos del terreno), se determinaron las clases de tierras, que podrían establecerse para la zona de concentración.

Con el fin de evitar los posibles defectos que pueden derivarse de la falta de unidad de criterio en la realización de esta clasificación, se hizo un recorrido de campo, empezando por la mejor y acabando por la peor para fijar los criterios de clasificación.

Finalmente, para llevar a cabo la clasificación de la zona, han sido fijadas, **8 clases de tierras (1ª a 8ª) y 5 clases de tierra para el terreno destinado actualmente a cultivo de olivar (1OL a 5OL)**, que serán propuestas para su aprobación por la Comisión Local de Concentración Parcelaria. Representadas en distintos colores, para su mejor diferenciación en los planos correspondientes al Tomo III- PLANOS.

Las distintas clases de terreno fijadas se definen de la siguiente forma:

CLASES DE TIERRAS

La Clase 1ª, engloba los terrenos de mejor calidad, profundos y bien drenados. Se localizan en las zonas de huertas, generalmente junto al núcleo urbano, también hay algunas zonas, como vaguadas o entornos de corrientes de aguas que por sus características edáficas y productivas pueden considerarse de la clase 1ª.

La Clase 2ª, es una clase similar a la anterior, ligeramente con menor profundidad de suelo o mayor altitud, pero de buena calidad productiva. Está situada generalmente en el entorno de la anterior, aunque también hay zonas que por sus especiales condiciones de situación, suelo o pendiente pudieran ser consideradas de clase 2ª.

La Clase 3ª engloba terrenos de suaves pendientes, con menor profundidad de suelo que la anterior, aptos para cultivos exigentes en cuanto a calidad de suelo. Zonas de buen viñedo.

También se han incluido en esta clase algunas zonas próximas a corrientes de aguas aptas para huertos como los de segunda, pero de calidad algo inferior por su profundidad, rodeados de masas arbóreas y alejados del casco urbano, igualmente estos terrenos lo forman pastos profundos, llanos, de excelente calidad y aspecto, aptos para cualquier dedicación y muy productivos.

La Clase 4ª, terrenos de profundidad y calidad media, generalmente sin llegar a ofrecer problemas para su mecanización, de maniobrabilidad de la maquinaria en todas las direcciones. Apto para cultivos exigentes y viñedos de menos calidad que la clase anterior (3ª).

También se han incluido prados de menor calidad que la clase 3ª, menos profundos y más pedregosos.

La Clase 5ª, cercana a la anterior, aunque de menor calidad por tratarse de suelos menos profundos, aptos para cultivos con exigencias nutricionales menos exigentes que la clase 4ª. Terrenos de aptitud edáfica menor por tratarse de terrenos sueltos, arenosos.

También hay zonas en estado de abandono susceptibles de roturación y limpieza que por sus condiciones podría considerarse de 4ª, pero por el trabajo que implica su mejora le resta calidad. Igualmente se han incluido prados de mala calidad, poco profundos y más pedregosos.

La Clase 6ª, son tierras generalmente de moderada pendiente, de poca profundidad y mala calidad. También, antiguos terrenos en estado de abandono que ya tienden a monte que pueden ser susceptibles de cambio de uso y que por sus condiciones podrían asemejarse a la clase 5ª, si bien su limpieza resta calidad.

También pueden pertenecer a esta clase, zonas de vocación forestal como las zonas de castaños ya en desuso.

La Clase 7ª, son terrenos marginales, con fuertes pendientes y/o escaso suelo, principalmente en zona de Arribes, tesos, antiguas tierras arables de la peor calidad en estado de abandono que ya tienden a monte.

La Clase 8ª, se establece en aquellas zonas que, por la pedregosidad, fuertes pendientes, o presencia de afloramientos rocosos resultan improductivas.

CLASES DE TIERRAS CON OLIVAR

La Clase 1OL, se trata de las zonas con olivar en suelo de mejor calidad, que confieren un cultivo de elevada capacidad productiva, sin mucha limitación mecanizada, generalmente pendientes suaves y zonas bien orientadas.

La Clase 2OL, son los terrenos de 3ª, que, por sus condiciones, en comparación con la clase anterior, disminuyen la capacidad productiva del olivar implantado. Se trata de zonas bien orientadas y sin mucha limitación mecanizada.

La Clase 3OL, se trata de olivares cultivados en terrenos de calidad media (4ª) y por tanto producciones medias, bien orientados y situados generalmente en zonas de pocas o medias pendientes.

La Clase 4OL, engloba los terrenos de clase 5ª y limitaciones de mecanización con maquinaria agrícola, suelos menos profundos, olivares de peores calidades.

La Clase 5OL, se reserva esta categoría para terrenos, de pendientes muy acusada poco profundos y muy pedregosos (6ª y 7ª); olivares, de baja capacidad y calidad productiva.

El arbolado, que ha merecido tal consideración se ha incluido en la clasificación del suelo, aumentando su clasificación total o parcialmente

Las superficies por clase en m² después de la clasificación son las siguientes:

1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª
55.464	371.925	1.494.033	2.417.407	4.074.644	4.516.161	4.165.491	380.350

1OL	2OL	3OL	4OL	5OL
8.567	50.622	591.343	152.042	43.945

5.2. Coeficientes de compensación

Para cada tipo de tierra, han sido fijados previamente y con carácter general, los coeficientes de compensación que han de servir de base para las compensaciones que resulten necesarias entre las distintas clases al proceder a la adjudicación de las nuevas fincas de reemplazo.

El anejo nº 6 recoge los coeficientes de compensación de las diferentes categorías de tierra.

Mención aparte, cabe indicar que la zona de concentración parcelaria de Masueco de la Ribera (Salamanca), por su sensibilidad ambiental (Parque Natural de Arribes del Duero), está sujeta a una Declaración Impacto Ambiental. *ORDEN FYM/1050/2013, de 27 de noviembre, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de Masueco de la Ribera (Salamanca), promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.*

Dentro de las medidas protectoras, en su apartado f dice:

f) Diseño del nuevo parcelario: Las medidas propuestas a este respecto en el Estudio de Impacto Ambiental son adecuadas y se deben aplicar en la concentración parcelaria.

Respecto a la clasificación agronómica de los terrenos, se deberá incluir una categoría denominada monte o terreno forestal a la que se asignarán las parcelas que cumplan el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Estos terrenos forestales seguirán manteniendo su condición tras el proceso de concentración parcelaria y cualquier roturación o cambio de cultivo deberá contar con autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, por lo que se deberá informar a los nuevos propietarios de las limitaciones legales que existen para realizar cambios de uso, conforme establece la citada Ley 3/2009, de 6 de abril.

Estas circunstancias, supone que aquellos terrenos cuyo cultivo agrícola ha sido abandonado, se pueden considerar como monte.

Por tanto, realizada la clasificación y valoración de las parcelas, según recoge el Reglamento de concentración parcelaria, para dar cumplimiento a la Declaración de Impacto Ambiental y a la nota interior del Servicio Territorial de Medio Ambiente, una vez establecidas las clases agrológicas y realizados los planos de bases, **la información cartográfica facilitada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente**, determinando la zona de monte o terreno forestal, sobre la que será necesaria pedir un cambio de uso ha dicho servicio, **se ha digitalizado sobre los planos de bases, con el fin de delimitar la zona de monte o terreno forestal.**

Dicha zona está representada, mediante un rallado, de tal forma, que **una misma clase agrológica, estará o no afectada, por la condición de monte o terreno forestal realizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente**, sin ninguna compensación en puntos.

En anexo aparte (Anexo nº 9 Relación de bienes de dominio público (**masas forestales**, vías pecuarias, dominio público hidráulico), en virtud del **artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, nota inferior del Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Declaración de Impacto Ambiental**, se recoge todo lo relativo a la condición de terreno forestal.

6. INVESTIGACIÓN DE LA PROPIEDAD.

Los trabajos de investigación de la propiedad dieron comienzo el día 18 de febrero de 2019, en el local del Ayuntamiento de Masueco de la Ribera (Salamanca), (cuyo anuncio se publicó en el B.O.C. y L. n.º 34, de 19 de febrero de 2019) y se han prolongado hasta, prácticamente, la fecha de edición de los documentos que componen las Bases Provisionales.

Para dichos trabajos se ha partido de la información actual del catastro de rústica del Término Municipal de Masueco de la Ribera (Salamanca), una vez se ha definido el perímetro y se han elaborado los planos de partida.

Cada interesado presentó una hoja **denominada “Hoja de Declaración de la propiedad”**, convenientemente rellena con sus datos personales y toda la relación de parcelas afectadas por la concentración parcelaria de las cuales sean titulares, además de acompañar una fotocopia del DNI y los títulos escritos en los que fundaran sus derechos y

declarasen, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afectaran a sus fincas o derechos. Los datos obtenidos se grabaron en una base de datos.

7. DATOS RESUMEN DE LA ZONA A CONCENTRAR.

- Superficie Total..... 1.978,66 ha
- Zonas urbanas y dominio público..... 133,15 ha
- Número de Parcelas Totales..... 6.331
- Superficie excluida..... 13,32 ha
- Superficie a concentrar..... 1.832,19 ha
- Número de Parcelas excluidas..... 123
- Número de Parcelas a concentrar..... 6.207
- Número de Propietarios..... 570
- Superficie media por propietario..... 3,22 ha
- Superficie media por parcela..... 0,29 ha
- Número de parcelas a concentrar por propietario..... 10,89

Salamanca, julio de 2020

LA JURÍDICA DEL ÁREA
DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

LA TÉCNICO DEL AREA
DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Fdo. Dña. M^a Pilar SÁNCHEZ GAY

Fdo. D^a. Almudena DE LA CRUZ MARTÍN

EL JEFE DE ÁREA
DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

Fdo. D. José Luis MARTIN MARTÍN